

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

Valledupar, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	20011-31-05-001-2015-00073-01
DEMANDANTE:	ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA
DEMANDADO:	SERGIA ISABEL GARCÍA GÓMEZ Y OTROS.

Procede esta corporación en Sala Unitaria a examinar la actuación para definir si es viable admitir el impedimento exteriorizado por la Juez Laboral del Circuito de Aguachica - Cesar, dentro del proceso ejecutivo laboral incoado por ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA contra SERGIA ISABEL GARCÍA GÓMEZ Y OTROS.

ANTECEDENTES

El señor ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA, presentó demanda ejecutiva laboral, contra los señores SERGIA ISABEL GARCÍA GÓMEZ, CARLOS ALBERTO SAUCEDO URIBE, MIGUEL TOMAS BARRIOS, NERELBA ROBLES PINEDO, LUZ HORTENCIA PEDRAZA GALLARDO, MANUEL MEJÍA BELEÑO, OSWALDO JARABA ARRIETA, JOSÉ DANIEL OSPINO MARTÍNEZ, ALFREDO PALLADRES VIDES, MERE IMITOLA CALIZ, JUAN SAUCEDO URIBE, JHON JAIRO PACHECO RAATH, ADRIANA NORIEGA VIDES, JAVIER ENRIQUE RODRÍGUEZ TOLOZA, DANIEL, ROBLES MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL THOMAS BARRIOS, IVETH MARÍA GÓMEZ CADENA, ABEL BOLAÑOS CONTRERAS, LIBARDO ENRIQUE ROBLES CABALLERO, JANIER GUERRA RAMÍREZ, SAMUEL COVILLA RANGEL, BETTY GARZÓN MIRANDA, ANA DELIS SANCHEZ ARIAS, BETZY NORIEGA MERCADO, ABEL JULIO MIER PÁEZ, VIELA DEL CARMEN MARTÍNEZ MADRID, MERCY JARAVA DÁVILA, LUIS QUINTERO ARRIETA, MAGALI MOLINA VEGA, ESTHER ROBLES HOYOS, MARÍA IISIDORA GALVÁN LÓPEZ, CIELO MARGOTH MEZA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2015-00073-01
DEMANDANTE: ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA
DEMANDADO: SERGIA ISABEL GARCÍA GÓMEZ Y OTROS
DECISIÓN: REMITE A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

DURAN, DARIBERTO MEJÍA CADENA, MARÍA DE LA CRUZ PINO CHÁVEZ, SOFÍA SILVA VILLAREAL PAVA, ENRIQUE CABALLERO BASTIDAS, CELIA LÓPEZ DE PEÑALOZA, NICOLÁS GÓMEZ GARRIDO, LIDA MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ, SURGEY DEL CARMEN NAVARRO ARCE, ACIBIS DEL VALLE ROBLES, CONCEPCIÓN SALAZAR RODRÍGUEZ, OLGA MARINA PAVA ROBLES, DELWIN ENRIQUE ROBLES CABALLERO, ERIS MARÍA ROMERO ÁVILA, EMILCE PEDROZO GALLARDO y ADRIANA NORIEGA VIDES.

Presentada la demanda el 9 de marzo de 2015, la Juez Laboral del Circuito de Aguachica – Cesar, con proveído del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), manifestó que existe causal de impedimento para conocer del proceso referenciado, por concurrir en ella la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, dada la denuncia disciplinaria presentada en su contra por el abogado ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA, ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Valledupar, la cual hace referencia a hechos ajenos al presente proceso.

Indica que, como quiera que en el circuito judicial no existe otro juzgado del mismo ramo y categoría que siga en turno, atendiendo que es el único juzgado laboral del circuito, lo pertinente será remitirlo conforme el inciso 1 artículo 144 del Código General del Proceso, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a fin de que resuelva la legalidad del impedimento.

Remitido el expediente a esta Corporación, es del caso hacer un pronunciamiento sobre el señalado impedimento, a lo que se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero estudiar si esta sala es la competente para resolver en esta oportunidad sobre el impedimento planteado por la Juez Laboral del Circuito de Aguachica – Cesar, de conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, dice:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2015-00073-01
DEMANDANTE: ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA
DEMANDADO: SERGIA ISABEL GARCÍA GÓMEZ Y OTROS
DECISIÓN: REMITE A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él...”

A la par se halla el inciso 1 artículo 144 *ibídem*, que reza:

“ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. (...).” (Subrayado fuera de texto)

En el proceso de la referencia la Juez Laboral del Circuito de Aguachica Cesar se declaró impedida para conocer del proceso, con apoyo en el numeral 7° artículo 141 del Código General del Proceso, pero en el circuito de Aguachica ciertamente no existe otro juzgado del mismo ramo y categoría, para remitirle el expediente, por lo que la Juez resolvió enviarlo a este Tribunal para que se designe el juez que debe conocer.

Acotación de lo dicho, lo adecuado en este evento es designar el juez que de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad debe reemplazar al que se ha declarado impedido; mas no resolver con relación al impedimento manifestado, toda vez que de su aceptación o no debe pronunciarse primero el juez al que le sea remitido, como lo estatuye el art. 140 *ibídem*.

Así las cosas, lo correspondiente será enviar esta actuación, a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a la designación pertinente.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

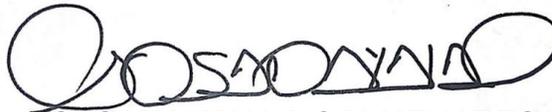
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2015-00073-01
DEMANDANTE: ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA
DEMANDADO: SERGIA ISABEL GARCÍA GÓMEZ Y OTROS
DECISIÓN: REMITE A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento en torno a la causal de impedimento esgrimida por la Juez Laboral del Circuito de Aguachica, a fin de que el juez designado sea quien determine si acepta o no el impedimento.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Presidencia de este Tribunal, para que la Sala Plena se sirva designar al funcionario que ha de pronunciarse en punto al impedimento declarado y si es el caso asuma el conocimiento del proceso ejecutivo laboral incoado por ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA, contra SERGIA ISABEL GARCIA GOMEZ Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SUSANA AYALA COLMENARES

Magistrada Ponente.